

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de abril 2019.

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA

A partir de CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	1 972,28
Peón con caballo	1 549,68
Carrero sin elementos de trabajo	1 781,22
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida	13,80
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	769,06

2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz	296,20
Resero	154,60
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES, CON TREINTA Y UNO CENTAVOS (\$ 303,31) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz	2 601,25	1 559,59
Clasificador	1 962,32	1 168,93
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	245,29	147,16
Peón a caballo de propiedad del trabajador	1 889,50	1 135,01
Peón a caballo provisto por el empleador	1 746,08	1 046,85
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	1 184,33	707,07
Rondadores por la noche con caballo	1 704,56	1 021,84

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 245,62), y por almuerzo, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON VEINTE CENTAVOS (\$ 296,20) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 16 547,82

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida",

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

el empleador deberá abonar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2 146,65) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos	\$
Bajo la lluvia	220,49
Terreno en mal estado	197,08

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos	3,89	4,33
Yeguarizos	5,18	5,23
Lanares	1,36	1,77
Porcinos	Convencional	

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie	1 184,49	707,44
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	1 744,12	772,79

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Serenos

1 704,56

1 022,67

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

Sumario
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]